0256 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No.....

Lima 23 ABR 2013

Vistos, el Expediente N° 0033239-2013 y el Informe N° 384-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 00928-2012-DRELM del 28 de marzo de 2012, se declaró improcedente la solicitud del docente cesante FELIPE NOLBERTO GONZALES RODRIGUEZ, sobre pago de la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia Nº 37-94;

Que, la Resolución Directoral Regional Nº 00928-2012-DRELM fue notificada el 04 de febrero de 2013, por lo que el recurso de apelación presentado el 06 de febrero de 2013 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente sustenta su recurso señalando que le corresponde percibir la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia Nº 37-94, toda vez, que cuando se encontraba en actividad desarrolló también labor administrativa y luego cesó como docente;

Que, con la Resolución Directoral Nº 01251 del 20 de julio de 1992, expedida por la Ex – Unidad de Servicios Educativos Nº 15 La Victoria, se otorgó pensión definitiva de cesantía nivelable al recurrente en su condición de profesor;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 19-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, bonificación que el recurrente viene percibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, respecto a la bonificación especial solicitada por el recurrente, la Ley N° 29702 dispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 37-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, el Fundamento 11 de la Sentencia recaída en el expediente Nº 2616-2004-AC/TC, señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas





VIST

remunerativas, que son los ubicados en las siguientes escalas señaladas en el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM: a) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial; b) Escala N° 3: Diplomáticos; c) Escala N° 4: Docentes Universitarios; d) Escala N° 5: Profesorado; d) Escala N° 6: Profesionales de la Salud y e) Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que el recurrente es docente cesante que ejerció el cargo de Profesor de 24 horas, V Nivel Magisterial, por lo que al pertenecer a la Escala Nº 5 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, en tal sentido, la Resolución Directoral Regional Nº 00928-2012-DRELM, ha sido emitida en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:



Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor FELIPE NOLBERTO GONZALES RODRIGUEZ, contra la Resolución Directoral Regional Nº 00928-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.



